



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Educación y Cultura
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 15 de Agosto del 2018, la C. Judith Torres Vera, Diputada Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante este Poder Legislativo, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente, el día 21 de Agosto del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Educación y Cultura
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Educación y Cultura, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el objetivo de esta iniciativa es autorizar a los Centros de capacitación particulares, dedicados específicamente a esta labor, incorporados a la Secretaría de Educación, para que puedan certificar los estudios extraescolares de los educandos menores de quince años en las áreas de computación, idiomas y artes.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Con esta iniciativa se logrará otorgar mayor certeza y seguridad a los propios estudiantes y a los padres de familia, al contar con un documento oficial para comprobar sus estudios, fomentando con ello la educación extraescolar en el Estado, como un complemento de la educación escolarizada formal o regular.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, los diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Que la fracción VI del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 54 de la Ley General de Educación, establecen que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido la Ley de Educación para el Estado de Chiapas en su artículo 93, señala que los particulares con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la particular de Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia, podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades; por lo que concierne a la educación de tipo básico, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Asimismo, el artículo 99 del citado ordenamiento legal, dispone que la autoridad educativa estatal que otorgue autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios, deberá supervisar permanentemente, investigar y evaluar periódicamente, el cumplimiento y los avances de los planes y programas, el aprovechamiento escolar, así como los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.

Que la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, entre otros objetivos, tiene el de desarrollar con mayor agilidad, congruencia y precisión las actividades de planeación, programación, desarrollo, dirección y vigilancia de la educación impartida por el Gobierno de Estado, así como por los particulares en los diferentes tipos y modalidades, con la finalidad de propiciar el mejoramiento económico, cultural y social, y fortalecer los valores de la población; por lo cual debe prestar servicios de educación inicial, especial y para adultos e implementar programas específicos de capacitación para el trabajo, en función de las necesidades productivas de los municipios, las regiones y el estado; así como programas de educación extraescolar, de actividades culturales, artísticas, deportivas y de recreación.

Que hasta el año de 1995, antes de la implementación de la llamada reorganización administrativa de la Secretaría de Educación, esta atendía y controlaba, a través del Departamento de Educación Extraescolar, a los planteles particulares incorporados que ofrecían servicios educativos específicos en áreas de formación variadas; sin embargo, al



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Educación y Cultura
Sexagésima Sexta Legislatura.**

realizarse una reestructuración administrativa de la Dependencia, se eliminó el Departamento de Educación Extraescolar que figuraba en la estructura organizacional adscrito a la Dirección de Educación Básica, y se creó el Departamento de Educación para el Trabajo y Adultos adscrito a la Dirección de Fortalecimiento Educativo, restringiéndolo a estas actividades, sin permitir que las demás concernientes a la Educación Extraescolar pudieran seguir desarrollándose, cimentando esta idea en la demanda de educación encaminada al área de comercio que entonces era la predominante. Asimismo, cabe destacar que las áreas concernientes a la computación, artes e idiomas estaban en una etapa inicial, por tanto su oferta y demanda eran incipientes en la sociedad chiapaneca interesada en obtener dichos conocimientos.

Hoy en día la demanda de servicios educativos en las áreas de computación y de idiomas ha visto un incremento acelerado, haciéndose necesaria la obtención de conocimientos técnicos especializados para complementar los conocimientos adquiridos a través de las instituciones educativas públicas y privadas, en aras de una especialización y orientación profesional. Por ello, es menester señalar que el origen de la creciente demanda de estos servicios no sólo abarcó a la población mayor a 15 años, tal fenómeno se ha desarrollado en gran magnitud en la población de niños y jóvenes menores de 15 años, quienes atendiendo a los avances tecnológicos, la digitalización de contenidos, el acceso a la información mediante dispositivos inalámbricos y redes, han potenciado sus requerimientos de conocimientos en dichas áreas de oportunidad, buscando las mejores opciones de obtenerlos.

Que el objetivo que persiguen estos alumnos menores de 15 años es el de aprender y complementar su educación formal, por ello es menester reconocer que tienen derecho a que se les extiendan documentos oficiales que avalen los estudios realizados.

Es por lo anteriormente descrito, que se hace necesaria la autorización a los Centros de capacitación particulares, dedicados específicamente a esta labor, incorporados a la Secretaría de Educación, para que puedan certificar los estudios extraescolares de los educandos menores de quince años en las áreas de computación, idiomas y artes, pues con ello, se otorga mayor certeza y seguridad a los propios estudiantes y a los padres de familia, al contar con un documento oficial para comprobar sus estudios, fomentando con ello la educación extraescolar en el Estado, como un complemento de la educación escolarizada formal o regular.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Educación y Cultura, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura
Sexagésima Sexta Legislatura.

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas.

Artículo Único: Se reforman el segundo párrafo del artículo 35, la denominación del Capítulo XIV "De la educación a distancia" compuesto por los artículos 81 y 82, y el artículo 101; Se adicionan los artículos 82 Bis, 82 Ter, 82 Quater, al Capítulo XIV; todos de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 35.- El sistema educativo estatal comprende los...

I. a la III. ...

También se impartirán las modalidades, de Educación Inicial, Especial, Indígena, Educación para Adultos, la Formación para el Trabajo, Educación a Distancia y Educación Extraescolar, según corresponda.

Asimismo, las actividades de desarrollo...

Capítulo XIV De la Educación a Distancia y Educación Extraescolar

Artículo 82 Bis.- La educación extraescolar es una modalidad educativa dirigida a personas menores de 15 años, y está formada por el conjunto de procesos educativo-recreativos realizados fuera de los horarios de la currícula institucional, que complementan y fortalecen la educación básica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 82 Ter.- La educación extraescolar comprende actividades de desarrollo complementarias a la educación de tipo básico en las áreas de artes, idiomas y tecnología, entre otras.

Artículo 82 Quater.- La educación extraescolar tiene como propósito contribuir al desarrollo integral de la persona, a descubrir intereses y aptitudes personales, a mejorar su calidad de vida al complementar y fortalecer los contenidos o conocimientos inherentes al trabajo lectivo de la educación básica formal, de manera dinámica y entretenida y, a procurar una relación armónica con sus pares y con el medio ambiente.

Artículo 101.- Los particulares podrán establecer escuelas, centros de estudios o capacitación para el trabajo calificado, así como de educación extraescolar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Educación y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de Agosto de 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Educación y Cultura
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente
Por las Comisión de Educación y Cultura
del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Judith Torres Vera.
Presidenta

Dip. Santiago López Hernández.
Vicepresidente.

Dip. Cecilia López Sánchez.
Secretaria.

Dip. Isabel Villers Aispuro.
Vocal

Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.
Vocal

Dip. Dulce María Rodríguez Ovando.
Vocal.

Dip. Viridiana Figueroa García.
Vocal.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.